



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 453-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 175-05, del 21 de marzo de 2005, mediante el cual se designaron los miembros del Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

- a) **Mireya Bernardo y Bernardo**, representante de la provincia Elías Piña.
- b) **Hipólito Pujols Soriano**, representante de la provincia Azua.
- c) **Rita Ysabel Leguen Tejeda**, representante de la provincia Barahona.
- d) **Pilar Medina Ruiz**, representante de la provincia Bahoruco.
- e) **Antony Jorge de la Cruz**, representante de la provincia Pedernales.
- f) **Ramón Tomás Pérez**, representante de la provincia San Juan de la Maguana.
- g) **Félix Morales Sena Perdomo**, representante de la provincia Independencia.

Artículo 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 492-10, del 30 de agosto de 2010, mediante el cual se designó a **Mileiades Aleántara** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 3. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 479-11, del 16 de agosto de 2011, mediante el cual se designó a **Mileiades Aleántara** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), con asiento en San Juan de la Maguana.

Artículo 4. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 204-11, del 26 de marzo de 2011, mediante el cual se designó a **José Francisco Morfa Pujols** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 5. Queda derogado el Decreto núm. 632-09, del 25 de agosto de 2009, mediante el cual se designó a **Andrés Veloz Ramírez** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 6. Queda derogado el artículo 17 del Decreto núm. 588-08, del 20 de septiembre de 2008, mediante el cual se designó a **Melido Mercedes** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 7. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 578-08, del 18 de septiembre de 2008, mediante el cual se designó a **Francisco Xavier Pérez Encarnación** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), con asiento en la provincia Azua.

Artículo 8. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 516-08, del 10 de septiembre de 2008, mediante el cual se designó a **Ernesto Ramírez** subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).



[Handwritten signature]



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 9. Queda derogada el artículo 10 del Decreto núm. 435-08, del 1 de septiembre de 2008, mediante el cual se designó a Ernesto Taveras subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 10. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 456-07, del 20 de agosto de 2007, mediante el cual se designó a Alfredo Carrasco subdirector ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 11. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 33-05, del 31 de enero de 2005, mediante el cual se designó a Gilberto Camario subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

Artículo 12. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y al Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.



—
LUIS ABINADER

